



Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, 27 DIC. 2017

VISTO la Actuación N° 158/2015 del Registro de la Auditoría General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Constitución Nacional pone a cargo de la Auditoría General de la Nación el control externo de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuera su modalidad de organización.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y lo concordantemente dispuesto por el art. 118, inciso b, de la Ley 24.156, en el marco del Programa de Acción Anual de Control Externo, se realizó una auditoría de gestión ambiental en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (MAyDS), en relación a la Implementación de la Ley N°26.331 de Presupuestos Mínimos para la conservación de los Bosques Nativos.

Que dicho informe fue puesto en conocimiento de los Organismos auditados quienes en sus respuestas formularon comentarios en base a los cuales se ajustaron las observaciones realizadas.

Que se mantienen las observaciones formuladas en el Informe AGN 38/2014, respecto de la falta de reglamentación de los artículos 3, 7, 8, 16, 17, 19, 20, 31 y 34 de la ley 26.331, lo que se traduce en la indefinición de pautas respecto de diversos aspectos de la ley y atentan contra la prevalencia de los principios precautorio y preventivo en el mantenimiento de los bosques nativos.

Que se mantiene el incumplimiento del art. 31 sobre la conformación del Fondo Nacional de Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos (FNECBN), observado en el Informe AGN 38/2014 y que las leyes de

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

presupuesto nacionales en el periodo auditado han asignado montos sustancialmente inferiores a lo previsto en la Ley 26.331, y representan porcentajes cada vez menores del presupuesto nacional.

Que en el periodo auditado se verificaron retrasos en el envío de las partidas presupuestarias a las provincias: la operatoria 2013 fue transferida en 2014, la de 2014 en 2015 y la operatoria 2015 en 2016. Estas demoras provocan un desajuste temporal respecto de la planificación de acciones de los planes y atentan contra su efectividad.

Que se reitera lo observado en Informe AGN 38/14 respecto de la falta de actualización del Inventario Nacional de Bosques Nativos, que data de 2005; la falta de elaboración de guías metodológicas orientadas a valorizar los servicios ambientales definidos por la ley; la falta de criterios e indicadores de manejo sostenible ajustados a cada ambiente y jurisdicción para promover el manejo sostenible de los bosques nativos en las categorías II y III; la falta de una base de datos unificada sobre los bosques nativos y el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas, a cargo del INAI; la falta de mecanismos de articulación para incorporar en los instrumentos de gestión de la ley los resultados de los proyectos financiados en el marco de la convocatoria de ciencia y técnica realizada por Res. COFEMA 263/2013, referida a la promoción del Programa Nacional de Investigación y Desarrollo para los Bosques Nativos.

Que se observa el incumplimiento de los plazos para realizar las actualizaciones de los OTBN. A marzo de 2017 no se ha acreditado aún ninguna actualización de OTBN. Los procesos de actualización de los OTBN en las provincias de Salta, Santiago y San Juan no cumplen con la normativa y las pautas metodológicas establecidas en la ley y su normativa complementaria.

Que se observa que las instancias de consulta pública estipuladas por la ley tanto para los PACUS como para los procesos de actualización de los OTBN provinciales no se realizan de acuerdo a las pautas establecidas en la ley y su normativa complementaria. En los expedientes relevados, se detectaron numerosas situaciones donde no se consideran las denuncias de las



Auditoría General de la Nación

poblaciones campesinas e indígenas, no se registran en actas las posiciones encontradas entre los diferentes actores sociales involucrados en el uso de la tierra (productores agrícolas-ganaderos, empresarios, comunidades campesinas e indígenas, gobierno, instituciones académicas).

Que se observa una reducción del 50% en la cantidad de inspecciones a los planes ejecutados entre el 2013 y 2016 realizadas por parte de la ex SAYDS, a los predios en las provincias. A nivel provincial, la fiscalización es variable según la zona.

Que el seguimiento por teledetección que realiza la UMSEF no cubre todas las jurisdicciones provinciales. Del relevamiento de fuentes externas de información, surge que existen organizaciones y centros de investigación que cuentan con información más actualizada sobre los desmontes.

Que se mantiene la situación observada en el Informe AGN 38/14, referida a que la autoridad nacional no cuenta con procedimientos de medición del desempeño de los instrumentos de política pública establecidos en la Ley 26.331, ni del seguimiento de las metas presupuestarias.

Que la Comisión de Supervisión respectiva ha producido el despacho correspondiente compartiendo los términos del informe elaborado por la Gerencia de Planificación y Proyectos Especiales – Departamento de Control de Gestión Ambiental.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del día 20/12/2017, con la abstención de los Sres. Auditores Generales Dr. Francisco Javier Fernández, Dr. Juan Ignacio Forlón y la Lic. María Graciela De la Rosa, en virtud de los fundamentos que se acompañan en el Anexo I de la presente, resolvió en consecuencia.

Por ello,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el informe de auditoría de control de gestión ambiental realizado en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, producido por la Gerencia de Planificación y Proyectos Especiales - Departamento de Control de Gestión Ambiental que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Poner la presente resolución en conocimiento de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, cumplido, archívese.

RESOLUCION N° **230** /17

Dr. OSCAR SANTIAGO LAMBERTO
Presidente
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Lic. Jesús Rodríguez
Auditor General
Auditoría General de la Nación

Dr. ALEJANDRO MARIO NEVA
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

Dr. Gabriel Mihura Estrada
Auditor General
Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 230 /17

SÍNTESIS DE LOS FUNDAMENTOS DE LOS SEÑORES AUDITORES GENERALES DR. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ, DR. JUAN IGNACIO FORLÓN Y LA LIC. MARÍA GRACIELA DE LA ROSA.

En primer término, consideramos que se ha realizado un análisis parcial del tratamiento dado por las provincias a la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos, ya que si bien se mencionan en el Anexo V las leyes provinciales aprobatorias del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) y su fecha de sanción, su análisis no se encuentra incorporado en el desarrollo del informe. En aras de poder valorar la aplicación de la ley de Bosques en forma acabada, resulta fundamental analizar las normas provinciales, dado que las mismas han avanzado en diversas regulaciones que contemplan sus especificidades, las cuales no se encuentran plasmadas en el texto del Informe.

Adicionalmente, se estima inapropiado lo manifestado en la observación 4.8.1 respecto a la baja efectividad en la protección a los bosques nativos en las provincias auditadas, dado la inexistencia de un indicador objetivo que respalde la afirmación efectuada.

Por otra parte, para poder valorar la aplicación de la ley de bosques (N° 26.331), resulta necesario analizar también las normas provinciales y sus regulaciones. Como ejemplo, baste citar el caso de la provincia de Formosa. La citada provincia construyó un ordenamiento territorial (OT), no solo de sus bosques nativos sino de todas sus fisonomías vegetales (pastizales, sabanas y humedales) a través de una zonificación en la que se establecen las restricciones a los cambios de uso de suelo. Estas restricciones pueden alcanzar

un 80% en la zona definida como corredores; y un 40% en la zona central u oriental. Este Plan de Ordenamiento Territorial (POT For) sancionado por la ley provincial N° 1.552 es abarcativo de todos sus ambientes y no solo del bosque nativo, proponiéndose cumplir con lo establecido en el Art. 8° de la Ley N° 25.675 (LGA).

Finalmente, atento el grado de relevancia que ostenta el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) en toda la temática de medio ambiente y bosques nativos, resulta pertinente destacar la escasa valoración que se le ha dado a las repetidas intervenciones del COFEMA mencionadas en el informe. En ese sentido, y en función de la articulación con el Organismo que se da en la elaboración del Programa Nacional de Bosques Nativos, correspondería que las observaciones formuladas en el punto 4.5.3 fueran respondidas por el Consejo federal, toda vez que ha sido creado a partir de la Ley Nacional 25.675, art. 9, siendo una persona jurídica de derecho público, constituida por el gobierno federal y las respectivas jurisdicciones, con autarquía y autonomía en las decisiones.

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

Lic. Maria Graciela de la Rosa
Auditora General
Auditoria General de la Nación

Dr. JUAN IGNACIO FORLÓN
Auditor General
Auditoria General de la Nación